El futuro es de todos | Presidencia de la República

197-20

Convenio de Asociación No.		
Partes:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NIT.899.999.083-0	70 %
	CORPORACIÓN JUEGO Y NIÑEZ NIT.830.075.085-9	30 %

HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.943, quien en su calidad de Subdirectora General, conforme el Decreto No. 1759 del 1° de octubre de 2019 y acta de posesión No. 544 de la misma fecha, e incorporada en el mismo cargo según Decreto No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y acta de posesión No. 579 del 11 de octubre de 2019 y según las facultades conferidas mediante la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con NIT. 899.999.083-0, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 093 del 11 de febrero de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **IRMA RUTH CAMELO CABUYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.491.572, quien en su calidad de Representante Legal y Directora Ejecutiva actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN JUEGO Y NIÑEZ**, con NIT.830.075.085-9, entidad sin ánimo de lucro, inscrita por certificación del 10 de junio de 2014 otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara y Comercio de Bogotá el 14 de julio de 2014 bajo el número 00239973 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, cuya justificación y necesidad se establecen en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del Convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 489 de 1998, dispuso en el artículo 96 la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acorde con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas por ley. "*Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)*".

Que el artículo 355 de la Constitución Política señala: "*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*".

Que el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto 92 de 2017 establece: "***Artículo 5.*** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*"

Que en virtud de lo anterior, el presente convenio se suscribe por parte de **LA ENTIDAD** y **LA CORPORACIÓN**, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:

Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros con el objeto de implementar acciones de movilización social a favor del derecho al juego y a la crianza positiva desde una metodología lúdica para prevenir las violencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes.

2) Valor:

La suma de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.058.000.000)**, aportados, en dinero, así:

ENTIDAD	APORTE	%
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	$ 740.600.000	70
Corporación Juego y Niñez	$ 317.400.000	30
	$ 1.058.000.000	**100**

3) Disponibilidad Presupuestal:

Para amparar la contratación **LA ENTIDAD** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.39520 del 26 de junio de 2020. **Rubro:** C-0204-1000-4-0-0204017-02 **Ficha BPIN:** 2019011000163.

4) Giro de los Aportes:

El valor total de los aportes de **LA ENTIDAD** será efectuado en tres (3) desembolsos, una vez se cumplan con lo descrito a continuación:

Hitos para de Desembolso	Porcentaje (%)
Primer desembolso: a los 30 días de firmado el Convenio con la presentación del informe de alistamiento sobre el 70% del personal contratado y capacitado y una propuesta inicial de matriz de planeación de actividades, tareas y productos de las obligaciones contractuales del Convenio.	30%
Segundo desembolso: a los 90 días de firmado el Convenio con la presentación del informe de preinscripción de participantes al curso virtual y la definición del kit del juego y la estructura de la cartilla para niños, niñas y adolescentes.	40%
Tercer desembolso: a los 150 días de firmado el Convenio con la presentación de informe final del proyecto donde se aclare la entrega de los productos del Convenio: - 1.155 servidoras o servidores públicos encargados de acciones en los territorios para la promoción del juego y la protección de la niñez colombiana certificados por una Universidad en prácticas positivas de crianza. Lo anterior, en el marco de los derechos de la niñez, haciendo énfasis en el derecho al juego y la protección y dando a conocer la herramienta Villajuego. Los datos de las personas certificadas enviados al Ministerio de Educación para que sean incluidos en Sistema de Información de Primera Infancia - SIPI. - 2.000 kits dirigidos a familias sobre el derecho al juego como factor protector en la promoción de los derechos y el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, con miras a la prevención de violencias contra ellas y ellos, entregados en los municipios y gobernaciones priorizadas por la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia. - Un (1) documento digital de máximo 20 páginas aportado en espacios de formación con actores del nivel nacional y gestoras sociales sobre lo que significa el juego como factor protector y su relación con las pautas de crianza positiva para la prevención de las violencias hacia niñas, niños y adolescentes. - 17 piezas de comunicación emitidas en radio y redes sociales que parten de las expresiones de niñas, niños y adolescentes respecto al juego y su relación con la crianza positiva (2 videos, 3 cuñas de radio y 12 post).	30%

	- Un (1) documento digital de máximo 60 páginas con una propuesta sobre la movilización social implementada a favor del derecho al juego y a la crianza positiva con el fin de convertir los espacios cotidianos en entornos protectores para prevenir las violencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes en Colombia, que contenga los procesos, los resultados, la experiencia, las lecciones aprendidas y sugerencias que brinde orientaciones frente a la relación del derecho al juego en la transformación de los imaginarios y representaciones que (re)crean violencias hacia las niñas, niños y adolescentes en Colombia.
	TOTAL — **100%**
	NOTA: Para cada desembolso será necesario verificar por parte del Supervisor del Convenio el cumplimiento del tiempo establecido, de las obligaciones y entregables detallados. **Desembolsos de la Corporación:** Los gastos con cargo a los recursos de la Corporación serán directamente asumidos y cancelados de acuerdo con el presupuesto aprobado, a las necesidades y actividades de estos conforme al cronograma de ejecución. Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del Convenio y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Así mismo, el Asociado debe estar al día con los informes financieros y contables mensuales del Convenio con sus correspondientes soportes. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
5) Plazo:	El plazo de ejecución de este Convenio iniciará con la firma de la última parte que suscriba el Convenio y continuará vigente hasta el 15 de diciembre de 2020, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
6) Compromisos de las Partes:	**OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** En desarrollo del Convenio, las partes se obligan a: 1. Aportar su experiencia y conocimiento, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del Convenio. 2. Aportar los recursos en dinero pactados en el marco del Convenio, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos para el adecuado desarrollo del mismo. 3. Disponer de sus recursos técnicos, humanos y administrativos para el adecuado desarrollo del Convenio. 4. Suministrar toda la información requerida para el desarrollo del Convenio. 5. Hacer uso adecuado de las marcas y el buen nombre de los intervinientes, de conformidad con los parámetros de cuidado que las partes han fijado al respecto durante cada una de las actividades que se realicen, y en los materiales y piezas que se produzcan. 6. Guardar reserva de la información confidencial, secreta o reservada que sea suministrada durante la ejecución del Convenio y de manera posterior a este, así como garantizar la seguridad de esa información y a tratar dicha información conforme a las finalidades contempladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. 7. Facilitar la disposición del talento humano, equipos y elementos que se encuentren disponibles cuando la necesidad del seguimiento lo requiera. 8. Designar responsables de cada una de las partes para la coordinación, ejecución y seguimiento del Convenio y para concretar las acciones y los insumos de trabajo conjunto para fortalecer el proyecto y su calidad. 9. Designar un supervisor para la ejecución del Convenio.

10. Dar crédito a los actores del Convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.
11. Divulgar los productos y/o piezas que sean elaboradas por las partes durante la ejecución del Convenio y promover los alcances del mismo, para fortalecer sus resultados.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN JUEGO Y NIÑEZ:

1. Disponer de una cuenta bancaria independiente de los recursos aportados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.
2. Reintegrar a la cuenta que defina el DAPRE, los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar.
3. Apoyar al DAPRE en los trámites requeridos ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la exención de los gravámenes a los movimientos financieros – GMF de la cuenta dónde se manejen los recursos de la Entidad.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos que le corresponde ejecutar del Convenio, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información sobre la ejecución de los recursos mensualmente.
5. Constituir y allegar al DAPRE las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio.
6. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Convenio, para lo cual deberá ejecutar los recursos entregados en términos de eficiencia, eficacia y economía.
7. No utilizar en ningún caso los recursos desembolsados para fines diferentes a los señalados en el Convenio.
8. Participar y apoyar a la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia en todas las reuniones a las que esta la convoque, relacionadas con la ejecución del Convenio.
9. Manejar de manera segura todos los documentos y productos que se generen en desarrollo del presente Convenio.
10. Ceder los derechos patrimoniales de autor y conexos de todos los documentos que se generen en el marco de este Convenio.
11. Entregar al supervisor del Convenio los informes que requiera relacionados con la ejecución del Convenio.
12. Presentar los reportes financieros para la legalización de los recursos aportados, dentro de los 10 días siguientes al corte del mes.
13. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
14. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, en consonancia con la naturaleza estatal de este Convenio, no existirá vínculo laboral alguno con el DAPRE, con los cooperantes o sus dependientes o trabajadores.
15. Asumir, con la suscripción del Convenio, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes.
16. Cumplir con las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza del Convenio, y que garanticen su oportuno y eficaz cumplimiento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN JUEGO Y NIÑEZ:

En desarrollo de este Convenio, la Corporación Juego y Niñez - CJN, de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, se obliga a:

1. Aportar los recursos por valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 317.400.000).**
2. Desarrollar cada producto del Convenio a partir de la matriz de planeación en roles y responsabilidades aprobada por el Comité Operativo del Convenio.

3. Realizar seguimiento semanal de la matriz entre la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia y la Corporación.
4. Presentar al Comité Operativo del Convenio los avances de los documentos técnicos propios del desarrollo del Convenio, tales como insumos, libretos, brief, cartas a territorios, borradores de cartillas, entre otros.
5. Entregar reportes mensuales en el formato de informe que indique la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, con los avances técnicos, administrativos, jurídicos y financieros.
6. Presentar para consideración de la Mesa de Ambientes y Espacios Lúdicos y Culturales los temas técnicos cuando así se requiera.
7. Realizar la matriz de planeación en roles y responsabilidades y presentarla a la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia para aprobación final.
8. Cumplir con el equipo interno y externo para el desarrollo del proyecto a partir de los perfiles aprobados por el Comité Operativo del Convenio.
9. Desarrollar el proceso de inducción para el equipo del proyecto, de conformidad con los contenidos que se aprueben en el Comité Operativo del Convenio.
10. Garantizar la realización del curso virtual.
11. Reportar el talento humano cualificado en el Sistema de Información de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional, en las condiciones y mecanismos que defina la Consejería, en cumplimiento del Decreto 1356 de 2018.

Componente 1.

1. Realizar la convocatoria y contratación de los equipos requeridos para dar cumplimiento al desarrollo del curso según los perfiles solicitados para el desarrollo de lo establecido en el anexo técnico del Convenio.
2. Escribir contenidos de los módulos y armonización pedagógica dirigido a actores de infancia y adolescencia.
3. Diseñar el material multimedia (de los contenidos) y publicarlos en la plataforma definida por la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia.
4. Realizar la articulación con las gobernaciones para la divulgación, promoción y preinscripción de los participantes.
5. Desarrollar el procedimiento de inscripción, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre Habeas Data.
6. Elaborar un curso con contenidos virtuales para 1.200 inscritos, que fortalezca los conocimientos de actores relevantes en infancia y adolescencia del gobierno nacional, departamental y municipal, sobre el juego como derecho y las violencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes.
7. Producir y enviar como parte de la formación, la herramienta Villajuego a los municipios que culminan el curso virtual y reciben certificación.
8. Certificar a los participantes.
9. Hacer seguimiento a los participantes sobre el impacto del curso y la aplicación de Villajuego en sus territorios.
10. Evaluar la satisfacción de los participantes en el curso virtual.

Componente 2

Crear y producir 2.000 kits de juego y 2.000 documentos tipo cartilla.

1. Definir el alcance del kit de juego de pautas no violentas y del documento tipo cartilla, en lenguaje sencillo para niñas, niños y adolescentes y sus familias, sobre cómo transformar los imaginarios y representaciones de las familias, que (re)crean las violencias y posicionar los derechos de la niñez, con énfasis en el derecho al juego y la protección.
2. Desarrollar creativamente el juego pautas no violentas para niñas, niños y adolescentes y sus familias.
3. Escribir el documento con recomendaciones de pautas de juego y juegos no violentos en lenguaje sencillo.
4. Realizar el proceso de contratación del diseño, impresión, embalaje y envío del kit de juego.

5. Realizar el plan de distribución del kit de juego y alcances del mismo a partir de compromisos en los territorios y su uso y cuidado.
6. Entregar y levantar evidencia de la entrega de cada kit de juego.
7. Entregar artes en formato abierto con el fin de subirlos a la página web de la Corporación Juego y Niñez y de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia.

Implementar una estrategia de comunicación con la participación de niñas, niños y adolescentes.

1. Presentar a la agencia el brief de la estrategia de comunicación para cambios de imaginarios en el marco del derecho al juego y la protección para la prevención de violencias contra la niñez colombiana, involucrando las propuestas de niñas, niños y adolescentes.
2. Definir los insumos que se aplicarán para la indagación de niños, niñas y adolescentes.
3. Implementar el proceso para sensibilizar, formar, acompañar e indagar grupos de niños, niñas y adolescentes del país y aportarlas a la estrategia de comunicaciones final que se emitirá.
4. Entregar a la agencia las propuestas de niñas, niños y adolescentes para la producción de piezas aprobadas según el presupuesto y el brief.
5. Aprobar el presupuesto de la agencia de pauta y producción de piezas priorizando radio, redes y videos para las páginas web institucionales.
6. Realizar la gestión con medios institucionales nacionales y locales para emitir piezas de comunicación de esta estrategia.
7. Desplegar la emisión de la estrategia contratada.

Recopilar propuestas de niñas, niños y adolescentes de diferentes regiones del país sobre cómo homenajear a la niñez colombiana.

1. Definir el plan de acción de manera conjunta con los enlaces territoriales para indagar a niños, niñas y adolescentes sobre cómo sueñan compartir en familia el homenaje de los adultos a la niñez para que sea desde el juego con respeto y priorizando sus derechos.
2. Enviar a las gobernaciones la propuesta de la guía metodológica que se va a aplicar con niños, niñas y adolescentes.
3. Acompañar a las gobernaciones en el desarrollo de la guía metodológica para aplicar con niños, niñas y adolescentes.
4. Realizar el encuentro virtual con enlaces territoriales para presentar la estructura del documento denominado brújula 2021 que incluya los aportes de las niñas, niños y adolescentes.
5. Definir la estrategia de comunicación para la celebración del día del niño.
6. Redactar la brújula final con los aportes de las niñas, niños y adolescentes y los territorios incluidos.
7. Diseñar y subir a web documento digital con ISBN dirigido a 1100 municipios y 32 gobernaciones.

Encuentros de discusión académica virtuales.

1. Definir los objetivos de los 2 laboratorios académicos virtuales, insumos y los indicadores para la realización de cada laboratorio.
2. Coordinar la producción técnica y la logística de los laboratorios.
3. Formalizar la participación de las expertas o expertos en juego como derecho y factor protector en las infancias, y en su relación en la prevención de violencias contra las niñas, niños y adolescentes.
4. Desarrollar los laboratorios definidos (implementación) acordando cambios a realizar en el interior de cada entidad sobre concepto y política de juego y protección de la niñez.
5. Documentar y evaluar los resultados incluyendo el diseño gráfico y producción del documento final para divulgar los acuerdos conceptuales sobre juego y su relación en la prevención de violencias contra las niñas, niños y adolescentes, resultado de los laboratorios.

6. Realizar la indagación sobre satisfacción de los participantes.

Encuentro virtual de formación de 4 horas, dirigido a 150 personas.

1. Definir los objetivos, indicadores y los insumos del encuentro nacional virtual, dirigido a las gestoras sociales departamentales y de ciudades principales y a sus equipos inmediatos, con el fin de propender por la transformación de los imaginarios, prácticas y representaciones sobre el juego y las violencias que (re)crean las violencias, para visibilizar el juego como derecho y factor protector en las infancias, y su relación en la prevención de violencias contra las niñas, niños y adolescentes y buscar su compromiso con la causa.
2. Coordinar la producción técnica y la logística del encuentro (plataforma, fecha duración, recursos técnicos y tecnológicos, diseño de imagen y piezas conceptuales. elaboración de presupuestos, personal de apoyo, formas de convocatoria y difusión. requerimientos de panelistas).
3. Garantizar la participación de panelistas expertas y expertos en el juego como derechc y factor protector en las infancias, y su relación en la prevención de violencias contra las niñas, niños y adolescentes.
4. Diseñar un concepto de comunicación del encuentro (concepto gráfico).
5. Realizar un encuentro nacional virtual sobre movilización social y derechos de infancia, con énfasis en juego y disminución de violencias.
6. Documentar y evaluar los resultados incluyendo el diseño gráfico y producción del documento final para divulgar los acuerdos conceptuales sobre juego y su relación en la prevención de violencias contra las niñas, niños y adolescentes, resultado del encuentro.
7. Medir y evaluar los resultados indagando sobre la satisfacción de los y las participantes sobre el desarrollo del evento y sus aportes.
8. Entregar los siguientes productos:

- 1.155 servidoras o servidores públicos encargados de acciones en los territorios para la promoción del juego y la protección de la niñez colombiana certificados por una Universidad en prácticas positivas de crianza. Lo anterior, en el marco de los derechos de la niñez, haciendo énfasis en el derecho al juego y la protección y dando a conocer la herramienta Villajuego.
- 2.000 kits dirigidos a familias sobre el derecho al juego como factor protector en la promoción de los derechos y el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, con miras a la prevención de violencias contra ellas y ellos, entregados en los departamentos y/o municipios priorizados por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia.
- Un (1) documento tipo cartilla, en lenguaje sencillo para niñas, niños y adolescentes y sus familias, sobre cómo transformar los imaginarios y representaciones de las familias, que (re)crean las violencias y posicionar los derechos de la niñez, con énfasis en el derecho al juego y la protección.
- Un (1) documento digital de máximo 20 páginas aportado en espacios de formación con actores relevantes del nivel nacional, departamental y municipal sobre lo que significa el juego como factor protector y su relación con las pautas de crianza positiva para la prevención de las violencias hacia niñas, niños y adolescentes.
- 17 piezas de comunicación emitidas en radio y redes sociales que parten de las expresiones de niñas, niños y adolescentes respecto al juego y su relación con la crianza positiva (2 videos, 3 cuñas de radio y 12 post).
- Un (1) documento digital de máximo 60 páginas con una propuesta sobre la movilización social implementada a favor del derecho al juego y a la crianza positiva con el fin de convertir los espacios cotidianos en entornos protectores para prevenir las violencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes en Colombia, que contenga los procesos, los resultados, la experiencia, las lecciones aprendidas y sugerencias que brinde orientaciones frente a la relación del derecho al juego en la transformación de los imaginarios y representaciones que (re)crean violencias hacia las niñas, niños y adolescentes en Colombia.

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DAPRE – CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: Constituyen obligaciones específicas de la Consejería, las siguientes: 1. Aportar los recursos por valor de **SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($740.600.000,00)** correspondiente al aporte del DAPRE. 2. Aportar la experiencia técnica requerida para el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente Convenio. 3. Suministrar toda la información requerida para el desarrollo del Convenio. 4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 5. Designar al supervisor del Convenio. 6. Hacer parte activa en todas las decisiones y procesos desarrollados por el Convenio. 7. Articular la Mesa de Ambientes y Espacios Lúdicos y Culturales con los temas técnicos cuando así se requiera. 8. Monitorear la calidad y pertinencia de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. 9. Las demás que se requieran para la debida ejecución del Convenio y que estén acordes con la naturaleza de este.
7) Supervisión:	La coordinación, supervisión y control de ejecución del Convenio de Asociación estará a cargo de la Consejera Presidencial para la Niñez y la Adolescencia de **LA ENTIDAD**, quien ejercerá la supervisión y velará por los intereses de **LA ENTIDAD** y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión vigentes. **PARÁGRAFO.** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el Jefe del Área de Contratos, copia de la cual se enviará a **LA CORPORACIÓN.** Por parte de **LA CORPORACIÓN** la supervisión estará a cargo de la Directora Ejecutiva o la persona a quien ella designe.
8) Comité Operativo:	Los lineamientos generales de ejecución del presente Convenio se adoptarán y fijarán por un Comité Operativo, integrado por cinco (5) delegados así: tres (3) delegados por parte de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y dos (2) delegados por parte de la Corporación Juego y Niñez. Este comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria y podrá tener sesiones extraordinarias por solicitud de alguno de sus integrantes, cuando así se requiera. Las funciones del Comité Operativo: 1. Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio, sin perjuicio de las funciones establecidas para el supervisor. 2. Establecer las directrices, coordinar las acciones y aprobar el cronograma de trabajo a desarrollar. 3. Avalar el plan de acción y los ajustes que se requieran durante la ejecución, siempre que no impliquen actividades adicionales y diferentes de las inicialmente contempladas. 4. Aprobar los contenidos técnicos de los productos descritos en las obligaciones. 5. Invitar con voz, pero sin voto, cuando se considere necesario a representantes de entidades gubernamentales, territoriales o demás personas naturales o jurídicas relacionadas con la ejecución del proyecto. La Secretaría Técnica del Comité, estará cargo de la Corporación Juego y Niñez. Se constituirá el quorum con la asistencia de la mayoría de los miembros convocados. La asistencia no requiere ser presencial, pues uno o varios de los delegados podrán participar por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio semejante que permita a todos participar y manifestarse. En caso de asistencia no presencial, se dejará constancia en el acta de la reunión, anexando copia de la comunicación física o electrónica que así lo indique.
9) Garantías:	En atención a los compromisos y cuantía del Convenio y de las responsabilidades del asociado Corporación Juego y Niñez, esta deberá constituir las siguientes garantías con el objeto de amparar los compromisos del Convenio y a favor del Departamento Administrativo

<table>
<tr><td></td><td>de la Presidencia de la República dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Convenio</td><td>Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento y hasta la liquidación de este.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio.</td><td>Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del Convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del Convenio.</td><td>Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del Convenio.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil Extracontractual</td><td>Doscientos (200) SMMLV teniendo en cuenta que el valor del Convenio es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.</td><td>Con una duración igual al período de ejecución del Convenio.</td></tr>
</table>
El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de la CORPORACIÓN con ocasión de las reclamaciones efectuadas por LA ENTIDAD. Dentro de los términos estipulados en este Convenio la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA ENTIDAD.

LA CORPORACIÓN debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del Convenio o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, LA CORPORACIÓN deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del Convenio, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a LA ENTIDAD como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</td></tr>
<tr><td>10) Terminación del Convenio:</td><td>El presente Convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. 3. Por expiración del término inicial de duración. 4. Por las demás causales que consagra la Ley.</td></tr>
<tr><td>11) Solución de Controversias:</td><td>Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto convencional se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</td></tr>
<tr><td>12) Veedurías Ciudadanas:</td><td>En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente Convenio.</td></tr>
<tr><td>13) Uso de Nombres, Logos o Sellos de las Partes:</td><td>Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de las partes podrá utilizar el nombre, logo o sello oficial de cualquiera de ellas para fines publicitarios o de cualquier otra índole.</td></tr>
<tr><td>14) Inhabilidades e Incompatibilidades:</td><td>En materia de inhabilidades e incompatibilidades, el Convenio se regirá íntegramente por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia y sus Decretos Reglamentarios; por lo tanto, los representantes de las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en una causal de inhabilidad e incompatibilidad definidas en la Constitución o la Ley y que en el caso de que se presente alguna sobreviniente procederá como lo prevén las normas respectivas.</td></tr>
<tr><td>15) Cesión:</td><td>Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidos en virtud del presente Convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.</td></tr>
<tr><td>16) Multas:</td><td>Con el objeto de conminar a LA CORPORACIÓN para que cumpla con sus obligaciones, LA ENTIDAD impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor dispuesto</td></tr>
</table>

	como monto asegurado de la garantía de cumplimiento, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, hasta que se verifique su cumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el diez por ciento (10 %) del valor dispuesto como monto asegurado de la garantía de cumplimiento y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada, cuando a ello hubiere lugar.
17) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas **LA CORPORACIÓN** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor dispuesto como monto asegurado de la garantía de cumplimiento, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula respectiva del Convenio.
18) Captación de las multas y de la pena:	El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de **LA CORPORACIÓN** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se hará mediante cobro coactivo.
19) Obligaciones de LA CORPORACIÓN frente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente:	**LA CORPORACIÓN** manifiesta que el personal a su cargo, dispuesto para la prestación del servicio, cuenta y dispone para la realización del objeto del Convenio con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, si a ello hubiere lugar. **LA CORPORACIÓN** manifiesta que el personal a su cargo, dispuesto para la prestación del servicio, cuenta con todos los permisos y certificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad contratada, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** deberá dar estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad establecido mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y cumplir con el objeto del presente Convenio dando un adecuado manejo de las medidas de mitigación de la transmisión de la enfermedad COVID-19, durante la vigencia de dicha resolución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, si lo considera conveniente una vez superada la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, podrá extender la aplicación del Protocolo de Bioseguridad de la Entidad, adoptado mediante Resolución 273 del 20 de mayo de 2020.
20) Sometimiento a Leyes Colombianas y jurisdicción:	El presente Convenio se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 092 de 2017, sus decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Así mismo está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
21) Documentos del Convenio:	Hacen parte integral del Convenio los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos. **3.** La propuesta presentada por **LA CORPORACIÓN. 4.** El presente clausulado.**5.** El Anexo Técnico del Convenio. **6.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente Convenio.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, no obstante, **LA CORPORACIÓN** sólo podrá iniciar la ejecución del Convenio cuando se haya registrado presupuestalmente y se haya aprobado la garantía por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
23) Confidencialidad y uso restringido de la información:	**LA CORPORACIÓN** deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del Convenio, así: **a) LA CORPORACIÓN** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del Convenio dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de **LA ENTIDAD**, dada su confidencialidad. **b) LA CORPORACIÓN** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del Convenio, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de **LA ENTIDAD** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del Convenio. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación

	electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Convenio por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del Convenio, antes de que **LA CORPORACIÓN** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del Convenio o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a **LA ENTIDAD** para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información compartida solo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente acuerdo está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. **LA ENTIDAD** tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de **LA CORPORACIÓN** o un colaborador suyo, autorizará a **LA ENTIDAD** para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. En el caso de que en alguna de ellas se efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, **LA ENTIDAD** iniciará acciones administrativas, disciplinarias y/o penales según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.
24) Indemnidad:	**LA CORPORACIÓN** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CORPORACIÓN** o las de sus subcontratistas o dependientes.
25) Ausencia de relación laboral:	El presente Convenio será ejecutado por **LA CORPORACIÓN** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **LA CORPORACIÓN.** De igual manera, ni los empleados ni los contratistas de **LA CORPORACIÓN** tendrán relación laboral alguna con **LA ENTIDAD,** únicamente **LA CORPORACIÓN** será el responsable de los pagos, honorarios, prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con **LA CORPORACIÓN.** Adicionalmente **LA CORPORACIÓN,** con la suscripción del Convenio, manifiesta encontrarse al día en el pago de las obligaciones que por este concepto se deriven en los términos de la normatividad vigente al respecto.
26) Propiedad intelectual:	Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del Convenio son de propiedad de **LA ENTIDAD**, quien se reserva los derechos patrimoniales. **LA CORPORACIÓN** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a **LA ENTIDAD**. No obstante, **LA ENTIDAD** le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.
27) Lugar de ejecución y Domicilio:	Las actividades tendientes a la ejecución del objeto del Convenio se efectuarán en el territorio nacional donde sea requerido, para los efectos legales, el domicilio del Convenio será la ciudad de Bogotá D.C.
28) Modificaciones, adiciones y/o prórrogas:	Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente Convenio, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.
29) Notificaciones:	**LA CORPORACIÓN** recibirá notificaciones a través del SECOP II.
30) Liquidación:	Una vez terminada la ejecución del Convenio, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Elaboró: Fedro Fernando Monoya Pinzón, Asesor Área de Contratos.	
Revisó: María Alejandra Gómez Pacheco Asesora Dirección Administrativa y Financiera.	
Revisó: Paola Alexandra Soler Herrera, Asesora Subdirección General.	
Aprobó: Cr. Enrique Armando Fuentes Ortiz, Jefe Área de Contratos.	
Aprobó: Cra. Mabel Milena Sandoval Vargas, Directora Administrativa y Financiera.	

NOTA: Este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del Convenio a través de la Plataforma SECOP II.